JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00221-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término

oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 10 de noviembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 447

Advierte el Despacho que mediante auto del veinticinco (25) de octubre del año en curso, que fuera

notificado por estado electrónico del día veintiocho (28) del citado mes y anualidad, se le concedió a la

parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los

defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó

el correo electrónico del accionante, corrigió la dirección digital del apoderado promotor y acreditó el

envío del poder a través de mensaje de datos, así como allegó la evidencia de la remisión del libelo

gestor subsanado a la enjuiciada.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera

que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los

requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por

el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dada la naturaleza jurídica de la demandada, deberá notificarse

también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor DIEGO CELIS OROZCO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, alleguen el expediente administrativo del demandante DIEGO CELIS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.779.462.

De igual forma, la citada administradora, en el mismo término, deberá allegar al Despacho los documentos solicitados por la parte demandante en el escrito inicialista, específicamente en el acápite de "PRUEBAS Y ANEXOS" en la parte denominada "SOLICITADAS" (página 15 archivo 01).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados JORGE ELIÉCER PEÑA LÓPEZ y DANIELA STEFANIA PEÑA CASTAÑO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.527.808 y 1.094.926.596 y portadores de las tarjetas profesionales No. 171.991 y 243.304, respectivamente, como apoderado principal y apoderada suplente, en su orden, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA: 63001310500320220022100

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO Juez

10/11/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26f15764b4e17cd0705556ce09280eefa3b31fd0bf552cb507be5770010d1fb4

Documento generado en 11/11/2022 11:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica